



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN



MÉXICO Y LA LEY FINTECH: INCLUSIÓN FINANCIERA, COMPETITIVIDAD REGIONAL Y LOS RETOS DE INNOVAR

9 DE ABRIL DE 2018

NOTA DE COYUNTURA



Imagen: El Merchante via NATGEO

El 8 de marzo de 2018, el Presidente Enrique Peña Nieto promulgó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera que normará los servicios de tecnologías financieras, incluyendo a las criptomonedas. La ley es sui generis, la primera del mundo en enfocarse directamente a atender el tema de la tecnología financiera. Para muchos, la ley presenta una importante oportunidad para que México crezca y dinamice su economía, no solamente porque promete hacer más accesibles los servicios bancarios sino también porque puede crear un “paraíso” para la creación de productos de tecnología financiera. Con esto, el país podría atraer inversiones y talentos extranjeros al tiempo que conserva el propio. No obstante, la ley presenta un marco general y la regulación detallada estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas decidirán qué tan innovadora o conservadora será la posición de México, ya que el éxito de la implementación de la ley en el país depende de los detalles más minúsculos, así como la posibilidad de crecimiento económico y el inicio de una nueva manera de manejar el dinero en el país.

Mexico’s Fintech Law: Financial Inclusion, Regional Competition and the Challenges of Innovation

On March 8th, President Enrique Peña Nieto signed the Bill to Regulate Financial Technology Institutions into Law, meaning that financial technology services as well as cryptocurrencies will now be delimited. This law is the first of its kind since it is entirely devoted to regulating financial technology. For many, this represents an important opportunity for Mexico to capsize on economic growth and dynamism, not only because it will make banking services more widely available but also because it could create a “haven” for the development of financial technology. With this, the country could attract both foreign investors and talent, while keeping its own. Nevertheless, the current law is a general framework and in the coming months the Treasury, the Bank of Mexico and the National Banking and Stock Commission will work out the finer regulatory considerations. This is what will determine just how innovative or conservative Mexico’s approach is, since the successful implementation of the law, economic growth and change in the way Mexico does business all pend on the smallest of details.

Introducción

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida comúnmente como Ley Fintech¹ busca regular “la organización, operación, funcionamiento y autorización de compañías que ofrecen servicios financieros digitales y apoyados por procesos tecnológicos”. La meta de estos servicios es mejorar la calidad de los productos, la experiencia del cliente y eventualmente, abandonar el uso del dinero en efectivo o limitarlo lo más posible. La ley se concentra en tres rubros principales: *crowdfunding*, activos virtuales y pagos electrónicos. La primera consideración se refiere al concepto de financiamiento colectivo utilizado para generar el fondo semilla necesario que permite que distintas compañías lancen sus productos; la segunda se refiere a criptomonedas como lo es el *bitcoin*;² la última es quizás la más conocida y actualmente utilizada por la mayoría de la gente: los pagos electrónicos. Aunque muchos de estos términos son nuevos, los conceptos (con excepción de las criptomonedas) no deberían de ser particularmente innovadores. En México, comúnmente se utiliza tecnología financiera de la siguiente manera: haciendo operaciones bancarias en celulares o computadoras, pagando servicios por medio de aplicaciones, o utilizando *PayPal* para compras en internet.

El atractivo de esta ley es que ofrece certidumbre a inversionistas, emprendedores y usuarios acerca de estos nuevos servicios y oportunidades. No obstante, el gran reto es lograr una regulación exitosa que no impida el crecimiento y desarrollo del sector con procesos engorrosos al mismo tiempo que se garantice un estándar de prácticas seguras. Cabe mencionar que la migración de servicios bancarios y financieros del mundo físico al digital ha sido un proceso natural, que además ha impulsado iniciativas como el *Better Than Cash Alliance* (“Alianza mejor que el efectivo”). Esta fue creada por la Fundación Bill y Melinda Gates, el Fondo de Capital para Desarrollo de la ONU, la empresa *MasterCard*, entre otras más de 40 organizaciones que fungen como aliados clave para la implementación del programa del G20 de inclusión financiera (Alianza global para la inclusión financiera).

La *Better Than Cash Alliance* es auspiciada por las Naciones Unidas y aboga a favor de que se modernicen y simplifiquen los sistemas de banca y finanzas para ampliar el alcance de los servicios bancarios, la transparencia, la rendición de cuentas y se facilite el comercio y la industria.³ Por ende, apoyan la migración hacia sistemas digitales que eliminen la necesidad del efectivo. Además de que los procesos que requieren de intercambio de efectivo son más tardados, el desarrollo de ecosistemas de tecnología financiera ayuda a “reducir costos, incrementar la transparencia y avanzar

¹ Fintech es una combinación anglosajona de las palabras *Financial (finanzas)* y *Technology (tecnología)*. La *fintech* se divide, según el Consejo de Estabilidad Financiera en las siguientes categorías: (i) pagos, compensaciones y acuerdos; (ii) depósitos, préstamos y gestión de capital; (iii) seguros; (iv) manejo de inversión y finalmente (v) apoyo a los mercados.¹ Los beneficios de la tecnología es la reducción de costos, la posibilidad de mejor resolver las cambiantes necesidades de sus clientes, así como facilitar las operaciones y agilizar procesos. Con información de: *Financial Stability Board*, “Financial Stability Implications from FinTech,” 27 junio de 2017. Consultado el 27 de marzo de 2018 en: <http://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>

² Para más información sobre las criptomonedas y su regulación alrededor del mundo véase: Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, “Los debates del Bitcoin: el papel de las criptomonedas en un cambiante mundo financiero (1)”, *Senado de la República*, 31 de enero de 2018. Consultado el 1 de abril de 2018 en: http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI_Bitcoin_310118.pdf

³ Cabe destacar que entre los gobiernos miembro de la Alianza, los únicos en el continente americano son Colombia, México, Perú y Uruguay.

[en] la inclusión financiera, particularmente de las mujeres”.⁴ Mucha tecnología financiera hoy en día está respaldada por *blockchain*, proceso que pone ‘estampas de tiempo’ e identifica a quién le pertenecen todas las transacciones en una bitácora universal abierta.⁵

El atractivo de esta legislación es que provee a inversionistas y usuarios con seguridad sobre la fiabilidad de los nuevos productos financieros ya que están bajo regulación y consideración legales. Vale considerar que México es líder de creación de *fintechs* en la región ya que operan más de 238 empresas, seguido por Brasil con 230.⁶ Según el Banco Interamericano de Desarrollo, el liderazgo de México en la región surge después de que el sector creciera en un 50% de 2016 a 2017.⁷ Previo a la ley muchos de estos servicios operaban de manera “gris”, es decir, no estaban en violación de ninguna ley pero no existía garantía alguna para sus usuarios o inversionistas. De aplicarse exitosamente, la ley podría incrementar el acceso a la banca en el país, lo cual está ligado, según el Banco Mundial y las Naciones Unidas, con el crecimiento económico equitativo y la erradicación de la pobreza extrema, ya que permite acceso a una gran cantidad de servicios en beneficio de la economía personal.⁸ Asimismo, la ley podría incentivar la inversión y el desarrollo innovador en México, lo cual impulsaría su competitividad regional.

Inclusión financiera: una meta de desarrollo global

Cabe destacar que la meta más importante de los nuevos servicios financieros es lograr mayor inclusión al mundo de banca y permitir que más personas en situaciones marginales puedan participar en la economía de una manera formal, segura y productiva. La inclusión financiera significa no solamente que más personas tendrán acceso a servicios útiles que mejorarán su calidad de vida, pero también que personas distintas al usuario promedio también podrán participar. Por ende, hay un interés particular en incluir a las mujeres y las personas migrantes.⁹

Considerando la naturaleza del internet y cómo éste permite que se democratizen los espacios,¹⁰ es evidente que la tecnología financiera implica lograr una inclusión mucho mayor y más acelerada. No obstante que la migración a plataformas digitales sea una consecuencia obvia, es importante que los gobiernos no permitan que el desarrollo suceda sin su injerencia en la gobernanza de las mismas, por lo cual ha habido un gran esfuerzo por parte de varios países e instituciones académicas y multilaterales para impulsar este avance de una manera segura, sostenible e incluyente.

⁴ *Better Than Cash Alliance*, “Why Digital Payments?”, s.f., consultado el 2 de abril de 2018 en: <https://www.betterthancash.org/why-digital-payments>

⁵ *Ídem*

⁶ Finnovista, “The Mexican fintech ecosystem grows 50% in a year and overtakes Brazil as fintech leader in Latin America”, *Banco Internacional de Desarrollo*, 6 de julio de 2017. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <https://www.finnovista.com/update-fintech-radar-mexico/?lang=en&lang=en>

⁷ *Ídem*

⁸ *The World Bank*, “Financial Inclusion Overview”, s.f., consultado el 5 de abril de 2018 en: <http://www.worldbank.org/en/events/2018/04/23/global-findex-fintech-inclusion>

⁹ *Better Than Cash Alliance*, *op. cit.*

¹⁰ Democrático en el sentido de que se requieren pocos requisitos poder participar, a comparación de canales tradicionales, por lo cual más personas pueden unirse.

El *Brookings Institution* ha publicado reportes anuales desde 2015 siguiendo el desarrollo de la inclusión financiera, además de varios casos de países con políticas exitosas.¹¹ El primer reporte (2015) reflejó la importancia del trabajo conjunto entre el sector público y el privado, así como el uso de la innovación y la regulación permisiva para acercarse a las personas menos representadas. Su reporte de 2016 concluyó que la inclusión financiera es necesaria para el desarrollo sostenible y que las tecnologías financieras cuentan con "tremendo potencial para acelerar progreso hacia la inclusión financiera" no obstante, "los países deben de ampliar sus inversiones en esfuerzos de ciberseguridad" para realmente aprovechar los beneficios de estas nuevas herramientas.¹²

Su reporte de 2017 consideró los casos de 26 países y los calificó en cuatro categorías: compromiso con la inclusión financiera, capacidad móvil en el país,¹³ ambiente regulatorio y la adopción de una mezcla de servicios tradicionales y digitales. El documento presenta las siguientes recomendaciones puntuales: imponer metas cuantificables de inclusión financiera en estrategias nacionales así como asegurar que las instituciones de inclusión financiera a nivel nacional establezcan protecciones para los consumidores que coordinen con los proveedores de servicios financieros y se establezcan métodos de resolución efectivos; la cooperación de instituciones financieras con gobierno y sociedad civil dentro y fuera del país para compartir buenas prácticas y asegurar que todos gocen de mejores servicios.¹⁴ Un marco regulatorio permisivo así como la participación activa y comprometida (*stakeholder buy-in*) de los sectores público, privado y civil han sido clave para incrementar el acceso a servicios financieros para las poblaciones menos representadas.

Para reducir la brecha de género en la inclusión financiera se recomienda mejorar e intensificar la recolección de datos para determinar de qué manera las mujeres utilizan los servicios existentes e identificar oportunidades para ofrecerles servicios aún mejores y más personalizados.¹⁵ Asimismo, la inclusión de refugiados y migrantes de escasos recursos también es prioritaria, por lo cual recomiendan asegurar que los servicios se diseñen con el uso de usuarios foráneos en mente y se desarrollen políticas financieras que consideren las necesidades de los jóvenes en movimiento, además de asegurar el acceso fácil e inclusivo de mecanismos de identificación. Aquí es donde existe una interacción importante entre los sectores público, privado y civil; si los gobiernos no establecen métodos fáciles para generar cédulas de identidad o exigen demasiada información por usuario para operaciones bancarias, por más bien diseñados y puntuales que sean los productos en oferta, quienes más los necesitan enfrentarán dificultades prácticas para acceder a ellos.

Además, el *Brookings Institution* considera que para evitar los aspectos potencialmente negativos de las tecnologías financieras se necesita coordinación cercana entre las instituciones tradicionales y las nuevas para maximizar sus capacidades de seguridad y respuesta. Las instituciones de banca y finanzas tradicionales, (como lo son los bancos, las aseguradoras, las casas de bolsa, etc.) cuentan con experiencia, acceso a mercados, infraestructura y plataformas mientras que las nuevas instituciones financieras proveen maneras de disminuir costos, mejorar los servicios, personalizarlos

¹¹ Robin J. Lewis, John D. Villaseñor, Darrell M. West, "The 2017 Brookings Financial and Digital Inclusion Project Report", *Brookings Institution*, agosto de 2017. Consultado el 26 de marzo de 2018 en: https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2017/08/fdip_20170831_project_report.pdf

¹² *Idem*

¹³ Se refiere a capacidades de infraestructura y tecnológicas que permitan el acceso a internet de velocidad por medio de aparatos móviles y en áreas fuera de las urbes.

¹⁴ Robin J. Lewis, John D. Villaseñor, Darrell M. West, *op. cit.*

¹⁵ *Idem*

y hacerlos más seguros y transparentes. Recomiendan también el uso de *regulatory sandboxes* (arenas regulatorias) que permitan el desarrollo de nuevos servicios dentro de un marco controlado, parte de sus consideraciones para minimizar el riesgo sin perder la capacidad de innovación.¹⁶ Finalmente, el documento recalca la importancia de la ciberseguridad en estas nuevas prácticas y propone que todo producto innovador vaya de la mano con pruebas rigurosas y monitoreo constante. La meta, asegura el reporte, es "proteger la integridad del ecosistema financiero".¹⁷

México: diagnóstico y avances

En el reporte previamente citado, México recibió una calificación de 79% empatándolo con Brasil en el segundo lugar de los 26 países considerados. De éstos, se contemplaron 8 países latinoamericanos (en orden de ranking: Brasil, México, Colombia, Chile, Perú, El Salvador, República Dominicana y Haití); nueve africanos (Kenia, Sudáfrica, Uganda, Ruanda, Nigeria, Tanzania, Zambia, Malawi, Etiopía y Egipto, el cual quedó en último lugar general); y ocho de Asia y Oriente Medio (Filipinas, Turquía, India, Indonesia, Paquistán, Bangladesh, Vietnam, Afganistán).¹⁸

Kenia, por tercer año consecutivo obtuvo el primer lugar por su compromiso a la diversificación de servicios de tecnología financiera, su compromiso a la inclusión y su adopción de servicios financieros diseñados para grupos marginales. Para México, los rubros de compromiso nacional y capacidad móvil fueron los mejores calificados con 100 y 89% respectivamente, seguido por ambiente regulatorio (83%) y adopción mixta de servicios tradicionales y digitales (58%).¹⁹ Según su información, en México el 67% de los adultos del país tienen suscripciones de telefonía móvil, 39% son titulares de alguna cuenta bancaria y del total de éstos, únicamente 39% son mujeres. Desde 2011, impulsado por su compromiso con la Declaración Maya,²⁰ se creó el Consejo Nacional de Inclusión Financiera y en 2015 se llevó a cabo una encuesta para medir la misma información que actualizó puntualmente en 2016. Ese mismo año, el país se unió a la iniciativa de las Naciones Unidas *Better Than Cash Alliance*.²¹

En cuanto a la estrategia de inclusión financiera de México, el *Brookings Institution* señala que cuenta con una "perspectiva holística" de inclusión con enfoques en recolección de información y calidad además de facilidad de uso. Asimismo, México avanzó en su calificación de capacidades móviles, en parte por el acceso a los teléfonos inteligentes y con mejor conectividad que por ende, permite un mejor uso de plataformas financieras. La alianza de educación e inclusión financiera forjada por el gobierno de México y el banco BBVA Bancomer en el país también afectó de manera positiva la consideración del país en dicho ranking.²²

¹⁶ Un "arenero regulatorio" permite la exploración de nuevos productos y procesos dentro de un espacio controlado y por ende menos riesgoso. Los areneros sirven como un "set de reglas que permite que los innovadores prueben sus productos/modelos de negocio en ambientes reales, sujeto a restricciones predefinidas" incluyendo un límite en el número de clientes participantes y controles de riesgo, además de que el proyecto piloto se lleva a cabo bajo la supervisión directa del regulador. El punto de este tipo de espacios es que productos innovadores que caen fuera de los alcances de la regulación existente puedan desarrollarse en un espacio de prueba.

¹⁷ Robin J. Lewis, John D. Villaseñor, Darrell M. West, *op. cit.*

¹⁸ Robin J. Lewis, John D. Villaseñor, Darrell M. West, *op. cit.*

¹⁹ *Idem*

²⁰ Un compromiso impulsado por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI) la cual se llevó a cabo en Mérida en 2011. Apoyada por más de 80 países en desarrollo y emergentes, este representó el primer compromiso global en la materia.

²¹ *Idem*

²² *Idem*

Según la Política Nacional de Inclusión Financiera publicada por el Ejecutivo en 2015, la diferencia entre el número de usuarios rurales y urbanos de servicios financieros es considerable. Ese año, solamente el 27% de los usuarios rurales contaban con acceso a alguna sucursal bancaria comparado con el 46% de los usuarios urbanos; asimismo el uso de cajeros en espacios rurales era del 27% mientras que en espacios urbanos ascendía a 52%.²³ Cabe subrayar que en 2016, solamente el 50% de los municipios del país contaban con acceso a sucursales bancarias, mientras que al considerar los cuatro canales de acceso tradicionales (sucursales, corresponsales, cajeros y términos de punto de venta) ese número asciende al 77% (con al menos un punto de acceso).²⁴

Aunque en documentos oficiales esto se interpreta como que el 97% de los adultos que viven en el país cuentan con al menos una manera de integrarse al sistema financiero, realmente debe considerarse que en muchos municipios rurales o aún aquellos semi-rurales, contar con un único punto de acceso no implica para muchas personas ningún beneficio. No solamente considerando distancias físicas pero nuevamente tomando una perspectiva de género: muchas mujeres dedicadas al cuidado de la familia y el hogar no tienen el tiempo o la facilidad para trasladarse al punto de contacto. De manera similar, una persona con capacidades de movilidad limitada o un migrante que no conoce bien la localidad no tendrán el mismo acceso. Asimismo, únicamente 6% de los municipios considerados rurales cuentan con sucursales de cualquier tipo (Sofipo,²⁵ Socap,²⁶ Cooperativas, Banca de desarrollo o Banca múltiple). Cabe también considerar que los requisitos para obtener una cuenta de banco tradicional son imposibles de cumplir para muchas personas por varias razones: desde mínimos mensuales de efectivo o cuotas que no pueden cubrir, hasta requisitos de identificación que quizás no tengan (comprobante de domicilio, identificación oficial, etc.).

Las instituciones que más impulsaron el avance en inclusión fueron las Socap seguidas por las Sofipo. En 2015 se reportó que la brecha de género en inclusión financiera disminuyó en comparación con 2012, reduciendo la brecha de acceso a servicios entre mujeres y hombres de 12 a 4%.²⁷ Aunado a esta información es importante considerar que el reporte de 2016 indica que las Socap las conforman en un 55% las mujeres.²⁸ En México, según los datos de la Encuesta de Ocupación y Empleo del INEGI sobre el cuarto trimestre de 2017, el 57.4% de las mujeres que trabajan lo hacen de manera informal y el 77.5% de éstas gana como máximo dos salarios mínimos (2,651 pesos) al mes.²⁹ Más allá de que las mujeres representen un enorme potencial de crecimiento

²³ Consejo Nacional de Inclusión Financiera, "Política Nacional de Inclusión Financiera", junio de 2015, consultado el 21 de marzo de 2018 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf

²⁴ Consejo Nacional de Inclusión Financiera, "Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2017", 2017, consultado el 22 de marzo de 2018 en: <http://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Documents/Reportes%20de%20IF/Reporte%20de%20Inclusion%20Financiera%208.pdf>

²⁵ Las Sofipos o Sociedades Financieras Populares son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito e inversión en zonas rurales y periféricas donde hay poco acceso a la banca comercial. Están reguladas por la CNBV. Con información de: *Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Populares*, "SOFIPOS", s.f., consultado el 4 de abril de 2018 en: <http://www.amsofipo.mx/sofipos.html>

²⁶ Las Socap o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo buscan "proporcionar servicios financieros única y exclusivamente a sus socios: ahorro, préstamos, seguros, remesas y etc., sin fines de lucro". Están presentes en lugares donde existe poca infraestructura bancaria y en 2016 se reportó que penetraban el 70% de los municipios totales en el país y algunas han llegado a municipios que previamente no contaban con presencia de servicios financieros. Con información de: Melchor Negrete Duarte "Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (I)", *El Economista*, 8 de marzo de 2017. Consultado el 3 de abril de 2018 en: <https://www.economista.com.mx/opinion/Las-sociedades-cooperativas-de-ahorro-y-prestamo-I-20170308-0008.html>

²⁷ Consejo Nacional de Inclusión Financiera, "Política Nacional de Inclusión Financiera",

²⁸ *Idem*

²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo", 14 de noviembre de 2017. Consultado el 3 de abril de 2018 en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_11.pdf

para el país, generar canales para que ellas tengan acceso a servicios financieros de calidad que mejoren sus oportunidades de ahorro, crédito y desarrollo es parte de sus derechos económicos.³⁰

La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera³¹

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaboró el anteproyecto de ley en 2016, el cual fue presentado en el Senado de la República en marzo de 2017, donde inició el proceso de revisión. El Senado aprobó el proyecto con 102 votos a favor y ninguno en contra el 5 de diciembre del mismo año y no fue hasta el pasado 1º de marzo que la Cámara de Diputados también dio luz verde a la legislación. En la Cámara Baja, la propuesta obtuvo 264 votos a favor, 61 en contra y una abstención; una semana después el Presidente Enrique Peña Nieto promulgó la ley.³²

Aunque la ley ofrece un marco de certeza legal para usuarios e inversionistas y acaba con muchas de las áreas grises que más obstruían la libre operación de la industria, ésta aún no contempla detalles que definirán muchos de sus alcances. Por ende, al momento de su promulgación el 8 de marzo, se dio inicio a un periodo de seis meses dentro de los cuales la SHCP, la CNBV y Banxico deberán emitir las primeras regulaciones secundarias para el sector.³³ Se espera que una gran porción de la regulación secundaria esté lista en los próximos dos años. No obstante, de particular importancia es que la ley permite la captación de recursos de usuarios para muchas empresas que, al antes no calificar como banca o servicio bancario, no podían hacerlo. Poder generar y ofrecer servicios secundarios también es de gran importancia, ya que muchas ITFs podrán lanzar tarjetas de débito o crédito, además de facilitar transferencias internacionales y el acceso a seguros, préstamos, créditos, etc.

Además de certidumbre y mayor inclusión, la ley también busca generar condiciones de estabilidad financiera al regular el riesgo y las reglas de operación, ya que se podrán imponer límites en ciertas transacciones y asegurar que éstas se encuentren validadas por las autoridades adecuadas. Estos tres factores (certidumbre, inclusión y estabilidad) deberán no solamente mejorar el funcionamiento de servicios y productos que ya estén operando sino también deberían de generar un ambiente de confianza que promueva la competitividad.³⁴

Finalmente, una consideración crucial de la ley es evitar el lavado de dinero y el financiamiento del crimen organizado a través de medios electrónicos.³⁵ La ley propone establecer estándares de identificación para clientes e inversionistas, por lo cual las compañías que deseen participar en la creciente industria deberán de contar con cuentas bancarias en instituciones acreditadas (bancos

³⁰ México suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981. Véase: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/3-PIDESC_50.pdf?1493133895

³¹ Toda la información de este apartado, a menos que se especifique lo contrario, fue obtenida de: *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, 9 de marzo de 2018. consultado el 13 de marzo de 2018 en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5515623&fecha=09/03/2018

³² Para ver una tabla de contenidos de la misma, véase Anexo I en la última página del documento.

³³ Rodrigo Riquelme, "6 claves para entender la Ley Fintech", *El Economista*, 21 de marzo de 2018. Consultado el 18 de abril de 2018 en: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/6-claves-para-entender-la-Ley-Fintech-20180304-0004.html>

³⁴ Hogan Lovells, "Mexico's Fintech Law initiative: What you need to know", 2017, consultado el 22 de marzo de 2018 en: <https://www.hoganlovells.com/~media/hogan-lovells/pdf/debt-capital-markets-global-insights/mexicos-fintech-law-initiative.pdf?la=en>

³⁵ *Idem*.

tradicionales). Asimismo, el uso de efectivo estará limitado para situaciones específicas y sus montos estarán controlados.

Para asegurar la protección de clientes e inversionistas, las Instituciones de Tecnología Financiera (ITFs) no podrán garantizar los rendimientos de las inversiones o garantizar su éxito, además de que la ley contempla conflictos de interés y prohíbe que aquellos con poder sobre la regulación, manejo o control de ITFs soliciten financiamiento a través de *crowdfunding*. De igual manera, toda persona que haya pasado más de un año preso por crímenes financieros tampoco podrá acceder a dichas herramientas.³⁶

Además de las regulaciones que emitirán las tres entidades previamente mencionadas (SHCP, CNBV y Banxico), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar) y la Comisión Nacional Seguros y Fianzas (CNSF) también tendrán poderes de supervisión. Se creará un Comité Interinstitucional para la regulación constituido por seis miembros, dos de los cuales deberán de pertenecer a Banxico y dos a la CNBV; de éstos, uno será el Presidente. No se especifica de qué instituciones deberán ser los miembros restantes. Las resoluciones del Comité se votarán por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Conviene agregar que “para otorgar las autorizaciones para operar como una ITF, se requerirá el voto favorable de al menos un representante de cada una de las autoridades financieras representadas en el Comité”.

Dicho Comité será el que apruebe o rechace las solicitudes de aquellos que deseen operar como ITFs, para lo cual se requiere cumplir como mínimo con algunas consideraciones, por ejemplo: 1) ser sociedades anónimas constituidas o que pretendan constituirse como tales; 2) contar con su domicilio en territorio nacional; y/o 3) fijar un capital mínimo necesario de acuerdo con las disposiciones de la CNBV. La Ley agrega que toda solicitud deberá de presentar un plan de negocios, políticas de separación de cuentas, políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades “incluyendo la información necesaria para la adecuada toma de decisión en un lenguaje sencillo y claro”, medidas y políticas de control de riesgo y seguridad de la información, así como políticas de confidencialidad y, de particular importancia:

“las medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos, así como de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, con la evidencia de que cuentan con un soporte tecnológico seguro, confiable y preciso para sus clientes y con los estándares mínimos de seguridad que aseguren la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables”.

Además, se deberán de presentar procesos operativos y de control de identificación de clientes; políticas de solución de conflictos de interés; prevención de fraudes; relación o convenios con otras ITFs o proveedores de servicios tecnológicos “necesarios para la realización de procesos clave de negocio”; relación e información de toda persona que participe en el capital social de la persona moral (en caso de ser persona física será su situación patrimonial y en caso de ser persona moral estados financieros de los últimos tres años); relación e información del administrador o consejeros o persona moral que ocupará dichos cargos; información necesaria para verificar qué ITF o Grupo Empresarial

³⁶ Hogan Lovells, “Mexico’s Fintech Law initiative...” *op.cit.*

sea titular o tenga derecho a la interfaz, página de internet o medio de comunicación digital; designación de un domicilio en territorio nacional; información referente al esquema que se adoptará para la alineación de incentivos; y finalmente “demás documentación e información relacionada que se requiera conforme a las disposiciones (...) que emita la CNBV con opinión del Comité Interinstitucional”.

El Título II de la ley está dividido en tres capítulos: 1) De las Instituciones de Financiamiento Colectivo (o bien, *crowdfunding*); 2) De las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico; y 3) De las Operaciones con Activos Virtuales (criptomonedas). El primer apartado define el *crowdfunding* como, “actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamiento mediante algunas de las (instituciones de fondos de pago electrónico) (...) a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital”. Asegura además que todos los clientes de financiamiento colectivo podrán: financiar deuda, por lo cual inversionistas podrán otorgar préstamos y créditos entre otros; financiar capital, permitiendo a los inversionistas comprar o adquirir títulos representativos del capital social de personas morales que actúen como solicitantes; y, financiar copropiedad o regalías. En este último caso, los inversionistas y solicitantes celebrarán entre ellos algún tipo de convenio “por el cual el inversionista adquiera una parte alícuota o participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas”.

Las ITFs de financiamiento colectivo deberán de exponer su criterio para selección de proyectos; información y documentación analizada para tales efectos; información de todo riesgo “de forma sencilla y clara”; poder otorgar a inversionistas información del desempeño de su inversión; otorgar medios necesarios para formalizar las operaciones; permitir el retiro de recursos sin gasto o restricción; establecer esquemas para compartir riesgos de operaciones de financiamiento de deuda; y no podrán dos ITFs de financiamiento colectivo ofrecer el mismo producto simultáneamente. Éstas podrán, dentro de sus operaciones: obtener préstamos y créditos; habilitar canales de comunicación electrónicos para que se relacionen sus clientes y solicitantes; emitir valores por cuenta propia; adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles necesarios; construir los fideicomisos necesarios; realizar inversiones permanentes en otras sociedades que les presten servicios auxiliares; realizar cobranzas extrajudiciales o judiciales de créditos otorgados a solicitantes por cuenta de inversionistas; entre otros. Asimismo, la misma ITF y las “personas relacionadas y personas que tengan poder de mando en la ITF” no podrán solicitar fondos a través de dichos procesos colectivos.

El segundo capítulo identifica la utilidad de las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico como “servicios realizados con el público de manera habitual y profesional, consistentes en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico, por medio de comunicación electrónica o digital”. La legislación permite que: se abran una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cliente y que éstas realicen registros de abonos equivalentes a los fondos pagados en moneda nacional o extranjera o de activos virtuales determinados; realizar transferencias entre clientes; realizar transferencias en moneda nacional, extranjera o activos entre clientes y personas de otra institución de fondos de pago electrónico o de entidades extranjeras; entregar dinero o activos virtuales que equivalgan a la misma cantidad de fondos de pago electrónico; mantener y actualizar registro de cuentas por ingresos, transferencias y retiros.

Se define a los fondos de pago electrónico como “fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de fondos de pago electrónico”; más se especifica que no se considerarán fondos de pago electrónico los derechos derivados de programas de lealtad; montos por pago anticipado de adquisición de bienes o servicios; montos objeto de los depósitos de dinero irregulares que reciben las Entidades Financieras (EF) en conformidad con leyes que permitan dichas operaciones; y finalmente, recursos objeto de transferencias de dinero entre EFs y Actividades Auxiliares del Crédito.

De particular importancia es que las ITFs de pagos electrónicos, además de sus operaciones, podrán realizar otras actividades incluyendo: operaciones con activos virtuales; otorgar créditos o préstamos; obtener créditos y préstamos de nacionales y extranjeros; emitir valores por cuenta propia; constituir depósitos a la vista o a plazo; adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles; poner en contacto a terceros para facilitar la compra, venta u otra transacción de activos virtuales; y comprar, vender o transmitir activos virtuales por cuenta propia o la de sus clientes, entre otras. Éstas también podrán realizar transferencias bancarias, emitir fondos de pago electrónico en moneda extranjera, nacional o activos virtuales y podrán transferir dinero en moneda extranjera.

El capítulo tercero por su parte, define los activos virtuales (criptomonedas) como:

“la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos”.

La definición es importante porque otorga reconocimiento a la existencia de dichas monedas, más una consideración crucial es que “solo podrán operar (...) los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México (el cual podrá) establecer plazos, términos y condiciones”. Se especifica también que Banxico “definirá las características de los activos virtuales” y “las condiciones y restricciones de las operaciones y demás actos que se puedan realizar con dichos activos”. Finalmente, se subraya la importancia de que las ITFs que manejen dichos activos cuenten con liquidez para poder pagarlas siempre a sus clientes en el monto equivalente de moneda nacional y la importancia de dejar claro que “el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldada por el Gobierno Federal, ni por Banxico”, la imposibilidad de revertir operaciones, la volatilidad del activo y los riesgos “tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes”.

Cabe subrayar que a través del documento se reitera que las autoridades regulatorias establecerán límites (mínimos o máximos, dependiendo de la operación y el tipo de ITFs) y que en todo proceso, las cuentas que envíen o reciban capital deberán estar todas registradas en instituciones acreditadas.

El Título IV, por su parte, se refiere en su totalidad a la autorización condicionada de “Modelos Novedosos”, o como se conocen comúnmente, *sandbox* regulatorio (arenero regulatorio). Para acceder a éste las Autoridades Financieras podrán otorgar o negar una autorización temporal que permita que se lleve a cabo la actividad de “Modelos Novedosos” de negocios. Para recibir esta autorización, las ITFs que deseen participar deberán de cumplir con ciertos requisitos, a saber: que su producto o servicio pueda probarse en un medio controlado; el desarrollo de la actividad deberá de representar un beneficio para los clientes considerando el mercado existente; el proyecto debe poder ser probado con un número limitado de clientes; el proyecto debe de poder empezar inmediatamente. Además, deberán contar con domicilio en territorio nacional, descripción total de

operaciones y actividades, presentar las políticas de análisis de riesgo, disposiciones jurídicas, beneficios potenciales, objetivo máximo de clientes, propuesta de reparación de daños o perjuicios en caso de que ocurran en el periodo de prueba controlada, la forma en la cual informarán a sus clientes de las implicaciones y riesgos del piloto, y el procedimiento de salida en caso de que las Autoridades Financieras no otorguen autorización al tiempo de finalizar la prueba.

Finalmente, el Capítulo III del mismo Título contempla que las ITFs podrán, con autorización de Banxico, realizar operaciones con activos virtuales. Se reitera nuevamente que la manera en la cual esto suceda tendrá que ver con las especificaciones de Banxico, por lo cual no se detalla a qué tipo de “condiciones y restricciones” estarán sujetas dichas operaciones.

El Título V anuncia la formación de un Grupo de Innovación Financiera que fungirá como un espacio de intercambio de opiniones y conocimientos entre el sector público y privado en materia de tecnologías financieras y su regulación. El Grupo tendrá hasta doce miembros, uno de los cuales será de la SHCP, uno de cada Comisión Supervisora³⁷ y uno de Banxico. El resto de los integrantes serán miembros del sector privado invitados por la SHCP, por lo cual éstos deberán de ser “representativos del gremio de las ITF así como de otras EFs”.

Últimas consideraciones: marcar pauta o apresurar el paso

El Banco Mundial considera que la inclusión financiera es un “factor clave para reducir la pobreza extrema e impulsar la prosperidad compartida”.³⁸ Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas destaca que existe mucha evidencia para respaldar que “los niveles crecientes de inclusión a través del otorgamiento de servicios como ahorro, crédito, seguros y servicios de pago, contribuyen de manera significativa al crecimiento económico sostenible”.³⁹ Asimismo, la inversión que genera el tener un espacio hópito para el desarrollo de ITFs y sus servicios secundarios es considerable: en los últimos tres años, globalmente se han invertido 122 mil millones de dólares en la *fintech*.⁴⁰ Según información de la Asociación Mexicana de Fondos del Capital Privado, más de 215 millones de dólares se han invertido en el desarrollo de *fintech* en México; éstos con un valor accionario de hasta 300 millones de dólares en los últimos siete años.⁴¹ Por su parte, Goldman Sachs prevé que Brasil reciba alrededor de 24 mil millones de dólares en inversión para *fintech* en los próximos 10 años.⁴²

Queda claro por los sectores que están creciendo e incorporándose a los servicios financieros en el país, que éstos son en su mayoría rurales, de bajos recursos y que cada vez más se están incorporando las mujeres. De introducir regulación secundaria que permita flujos de efectivo pequeños hacia casas de intercambio de activos (virtuales y tradicionales), a plataformas de

³⁷ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar) y la Comisión Nacional Seguros y Fianzas (CNSF).

³⁸ The World Bank, *op. cit.*

³⁹ UNCDF, “Financial Inclusion”, s.f., consultado el 4 de abril de 2018 en: <http://www.uncdf.org/financial-inclusion>

⁴⁰ KPMG, “Global fintech funding tops US\$31B for 2017 – fueled by US\$8.7B in Q4: KPMG’s Pulse of fintech report”, 12 de febrero de 2018. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <https://home.kpmg.com/xx/en/home/media/press-releases/2018/02/global-fintech-funding-tops-us-31b-for-2017-fueled-by-us-in-q4-kpmg-pulse-of-fintech-report.html>

⁴¹ Antonio Hernández, “Major international funds are investing in Mexican Fintech”, *El Universal*, 11 de abril de 2017. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <http://www.eluniversal.com.mx/english/major-international-funds-are-investing-mexican-fintech>

⁴² Expert Briefing, “Outlook for FinTech investment and valuations in Brazil and the Americas”, *Financier Worldwide*, marzo de 2018. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <https://www.financierworldwide.com/outlook-for-fintech-investment-and-valuations-in-brazil-and-the-americas/#.Wsuq9S7waM8>

inversión, de pago y de transferencia, se permitiría que más personas puedan tener acceso a transacciones menos costosas e inmediatas, pero también a fuentes de ahorro u ingreso. Tener acceso a internet hoy permite que muchas personas (particularmente los jóvenes) puedan desempeñar labores remuneradas desde sus hogares.

Asimismo, permitir que en México se establezcan plataformas de financiamiento colectivo que puedan impulsar *start-ups* o nuevos productos, comercios o servicios puede ser un gran atractivo para desarrolladores y emprendedores de otros países latinoamericanos. México es el segundo país de la región en términos de población total y el más grande de habla hispana en el mundo. Permitir financiamiento colectivo implica que más gente puede participar con menos capital, por lo cual el factor poblacional y de uso y acceso a internet también son importantes. De igual manera, el país ya tiene una infraestructura robusta de digitalización de ciertos servicios, particularmente el sistema tributario. Debemos recordar que este tipo de acceso permite no solamente un mayor alcance nacional sino que abre a millones de mexicanos al mundo – en términos comerciales y económicos.

Además de la población local que podría beneficiarse de las tecnologías financieras, también vale la pena considerar lo que esto representaría para el envío de remesas desde Estados Unidos, actividad que continúa rompiendo récords históricos. En enero de 2018, las remesas entrantes al país ascendieron a los 2,216 mil millones de dólares. Las plataformas de tecnologías financieras permitirían que el envío fuese más rápido, más barato y más ágil, además de que potencialmente podrían tener montos mínimos de envío mucho menores. Esta es una consideración importante de los nuevos servicios: al permitir movimientos pequeños de dinero (lo cual es posible dado al bajo costo de operar transacciones digitales) más personas pueden participar.

No obstante, dos retos considerables se deben de tomar en cuenta en términos de regulación: 1) ciberseguridad y 2) educación tecnológica y financiera. La primera consideración se refiere a las enormes vulnerabilidades que puede implicar que todos los sistemas financieros se transfieran a ciertas plataformas: los *hackeos* y las fallas de seguridad pueden paralizar una economía. Además, sería ingenuo considerar que la tecnología está a prueba de errores o que realmente no existe manera de pervertir sus usos o procesos. El rápido avance de muchos sistemas implica que no necesariamente al tiempo de lanzamiento se tendrá conocimiento sobre sus posibles imperfecciones o malos usos. La ciberseguridad es aún una consideración emergente en muchos espacios y apenas se han comenzado a lanzar estrategias nacionales que contemplen la gama de amenazas a la misma. Una gran complicación para asegurarla es que debe existir una participación generalizada – la sociedad civil, el sector público y el privado deben todos colaborar para intercambiar información (acerca de vulnerabilidades así como buenas prácticas), generar marcos normativos de uso para industrias críticas (como lo es la financiera) y comenzar también a establecer sanciones que evidencien el compromiso con crecer de una manera responsable en un nuevo mundo digital.

La segunda consideración se refiere a que la educación financiera para el público -particularmente aquellos usuarios primerizos- es crucial, por lo cual es bien recibida la insistencia de la Ley Fintech mexicana en cuanto a la información a clientes. No obstante, también deberían de existir campañas impulsadas por las ITFs y el gobierno acerca de los riesgos y beneficios de muchos de sus servicios, así como las responsabilidades y obligaciones de los usuarios. Sin embargo, la parte regulatoria también requiere de un enorme refuerzo en cuanto a educación tecnológica. Los reguladores en todos los órganos de gobierno deben poder entender a profundidad la manera en las cuales

funcionan muchos aspectos de las tecnologías que están regulando – de otra forma, ¿cómo podrían asegurar que existe suficiente seguridad en los procesos, las plataformas o el resguardo de información de usuarios? No es solamente evaluar un plan de negocios sino entender qué vulnerabilidades puede tener cierta tecnología o cuáles malos usos se le puede dar para evitar complicaciones desde el inicio y prevenir daños en vez de tener que repararlos una vez acaecidos.

Por ende, México tiene dos opciones pero ninguna implica ignorar o descontar la importancia de las tecnologías financieras: la primera opción es mantenerse al paso de los innovadores en otros países y emular sus regulaciones exitosas; y la segunda es buscar innovar al presentar regulación favorable y además mayores incentivos para el desarrollo de ITFs en México. Aunque Brasil y México se disputan hoy los primeros lugares en la región en cuanto a desarrollo e inversión de ITFs, Colombia y Chile continúan avanzando. Chile por su parte, es el país más conectado de América Latina dado que 72% del país tiene acceso a internet, asimismo, la penetración de banca tradicional es casi total, por lo cual el desarrollo de *fintech* puede tener metas mucho más allá de la inclusión y respaldarse de infraestructuras establecidas.⁴³ En Brasil, aunque no existe una ley específica, el Banco Central ha publicado regulaciones y guías que han permitido la proliferación de servicios secundarios y con autonomía para plataformas de préstamo, crédito directo y actividades de pago. El esfuerzo conjunto del gobierno y el sector privado para alcanzar a más personas a través de la banca digital también ha permitido la proliferación de éstos servicios.⁴⁴ Las *fintech* colombianas tienen como principal diferencia que un tercio (32%) han logrado entrar a mercados extranjeros, comparado con solamente 10% de las ITFs en México y Brasil. Los ecosistemas de *fintech* en Chile y Colombia crecieron en 34 y 61% de 2016 a 2017, respectivamente.

No es solamente el compromiso con la inclusión y un ambiente regulatorio favorable, pues impulsar este creciente sector de la economía debería también implicar un compromiso con todas las personas involucradas: creadores/emprendedores, usuarios e inversionistas. Al ofrecerles regulación que garantice protección de sus activos, sanciones por malos usos, supervisión y cumplimiento de estándares de seguridad e identificación para las ITFs, el gobierno está estableciendo un contexto de seguridad y confianza. Ahora, lo que debe hacer para motivarles a continuar creando, invirtiendo y participando, son incentivos fiscales o de facilidades burocráticas. Incentivos fiscales para la creación de ITFs y contratación de talento nacional, incentivos para la creación de negocios disruptivos (como lo puede ser el concepto de *sandbox*), o incentivos para que los usuarios migren a plataformas digitales, son acciones que pueden favorecer la competitividad del país. Asimismo, incentivar la participación de las mujeres en la creación y liderazgo de estas empresas también debería de ser una prioridad que quizás debería comenzar desde instituciones educativas. La tecnología solo es verdaderamente disruptiva e innovadora si logra romper con malas prácticas del pasado e impulsar sociedades, y las mujeres no deben ni pueden quedar fuera de esta nueva realidad financiera.

Adoptar medidas innovadoras, implica necesariamente de aprendizaje y crecimiento. Por ende, las instituciones de educación superior deberán generen acuerdos con instituciones de la iniciativa

⁴³ Finnovista, “The Fintech ecosystem in Chile grows by 34% in the past 18 months and positions itself as the fourth largest Fintech ecosystem in Latin America”, *Banco Interamericano de Desarrollo*, 19 de diciembre de 2017. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <https://www.finnovista.com/fintech-radar-chile-actualizacion/?lang=en>

⁴⁴ Mauricio Santos, Alexandre Trejos Vargas, “Brazil: Proposed fintech regulation”, *International Financial Law Review*, 30 de octubre de 2017. Consultado el 9 de abril de 2018 en: <http://www.iflr.com/Article/3763159/Brazil-Proposed-fintech-regulation.html>

privada que ayuden a impulsar capacitaciones para ocupar los puestos de trabajo que se necesitarán cubrir en un futuro cercano.

El desarrollo de las tecnologías financieras no implica que vayan a desaparecer los servicios financieros tradicionales de un día para otro, o siquiera que vayan a perder competitividad, pero sí implica que está cambiando la manera en la cual se mueve el capital y por ende cómo operan muchos aspectos de nuestra sociedad. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera es un primer paso importante, para representar realmente un cambio que revitalice la economía deberá de estar acompañado por una regulación bien pensada y estudiada, que entienda realmente los riesgos y oportunidades que presentan las ITFs. Mario Marcel, Presidente del Banco Central de Chile ha dicho que lo más valioso que tienen los Bancos Centrales no son sus reservas sino el hecho de que cuentan con la confianza de la gente, por ende, “entender la revolución de las tecnologías financieras y asegurar que estas contribuyan a la estabilidad económica y el bienestar de la gente es una manera crucial de mantener esa confianza”.⁴⁵

⁴⁵ Mario Marcel, “FinTech and the Future of Central Banking: A Latin American Perspective”, *Central Bank of Chile*, 29 de junio de 2017. Consultado el 4 de abril de 2018 en: http://www.bcentral.cl/documents/20143/31860/bcch_presentac_172718_es.pdf/9d0a62b5-a50d-4c9d-e4fd-417c8ad0ec79

Anexos

Tabla de Contenidos Ley Fintech

Contenido Ley Fintech	
Título	Capítulo
I. Disposiciones Preliminares	Disposiciones Preliminares
II. De las ITF y sus Operaciones	I. De las ITF y sus Operaciones II. De las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico III. De las Operaciones con Activos Virtuales
III. Disposiciones Generales	I. De la Autorización II. De la Operación de las ITF III. De la Suspensión y la Revocación de la Autorización para operar como ITF IV. De la Inspección, Vigilancia e Intercambio de Información V. Asociaciones Gremiales
IV. De las Autorizaciones Temporales y Operación con Activos Virtuales	I. De la Autorización de Modelos Novedosos II. De los Modelos Novedosos en Entidades Reguladas III. De la Operación de Entidades Financieras con Activos Virtuales IV. Otras Obligaciones y de la Revocación de las Autoridades Temporales
V. Grupo de Innovación Financiera	Grupo de Innovación Financiera
VII. Sanciones y Delitos	I. Sanciones Administrativas II. De los Delitos
VIII. De las Notificaciones	Disposiciones Transitorias Sanciones que corresponde imponer al Banco de México o ala Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Fuente: Elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Coordinación y revisión
Arturo Magaña Duplancher
Ana Margarita Martínez Mendoza
J. Enrique Sevilla Macip

Investigación y elaboración
Inés Carrasco Scherer

Abril de 2018

El **Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques** del Senado de la República tiene como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como el prestar apoyo a las comisiones de relaciones exteriores para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en materia de política exterior; además de auxiliar a los órganos directivos, comisiones, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.

 **CGBSenado**

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>